

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **070**

Fecha: 19/08/2021

Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso                 | Demandante                    | Demandado                          | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---|------------|-------|
| 54001 31 03 003<br><b>2010 00035</b> | Ejecutivo Singular               | DARIO YAÑEZ IBARRA            | WILLIAM OMAR - AVENDAÑO VILLAMIZAR | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del mandato conferido al Doctor Jairo Roza Fernández, presentada por parte del señor DARIO YAÑEZ IBARRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.<br>SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que proceda a constituir un nuevo apoderado judicial para que lo represente al interior del presente proceso, en virtud del derecho de postulación que se requiere para procesos de esta naturaleza y cuantía; y por así preverlo el artículo 73 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación en este sentido.   | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2014 00070</b> | Ordinario                        | ELLA CONSUELO ALVAREZ MORELLI | CLINICA NORTE S.A                  | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, el cual mediante decisión de fecha 30 de octubre de 2018, decidió: "PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES LUIS CARLOS PRADA DUARTE Y ELLA CONSUELO ALVAREZ PLATA, EN CONTRA DE MILTON JAVIER SANCHEZ, ALVARO ERNESTO RAMIREZ MORELLI Y LA CLINICA NORTE S.A. ...SEGUNDO: POR LA SECRETARIA procédase en los términos del artículo 366 de nuestra Codificación Procesal, liquidándose las costas de manera concentrada, tanto de la primera como de la segunda instancia, dejando la respectiva constancia de ello, para su posterior aprobación. | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2017 00082</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ | RODOLFO PEREZ CACERES              | Auto Interlocutorio<br>LEVANTESE la toma de nota de embargo de remanente dictada mediante proveído del 22 de enero de 2018, obrante a folios 128 y 129 del expediente digitalizado, la cual fue comunicada al Despacho solicitante mediante oficio 2018-00521 del 02 de febrero de 2018, que luce a folio 131 digital. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Tercero Civil Municipal para que obre en su proceso radicado bajo No. 54-001-4022-003-2017-00876-00, y para que tenga en cuenta que si bien la solicitud de remanente comunicada de su parte mediante oficio 2140 del 25 de junio de 2018, en su momento no era procedente por existir una toma de nota de un embargo de remanente anterior, lo cierto es que mediante el presente proveído, esa nota de remanente se está levantando, lo anterior para los efectos y fines que consideren pertinentes...DECIDE MEDIDAS VARIAS.... VER AUTO                         | 18/08/2021 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                       | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br><b>2017 00243</b> | Ejecutivo Singular | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO<br>HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO<br>MEOZ | COOMEVA E.P.S.                  | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: NO TOMAR NOTA de los embargos de remanentes solicitados por parte del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga, por cuanto en la actualidad existe una nota de embargo anterior solicitada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante oficio N° 1746 del 14 de octubre de 2020 con destino al proceso 2012-00330 en donde es demandante el Hospital Erasmo Meoz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.<br>SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al Despacho mencionado.  | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2018 00090</b> | Verbal             | RIQUELME LEON CAMELO   | CARLOS AUGUSTO SARIENTO RIVEROS | Auto Interlocutorio<br>OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ, el cual mediante decisión de fecha 21 de mayo de 2021, decidió:<br>"PRIMERO: REVOCAR los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia proferida el 10 de marzo del 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para en su lugar NEGAR las pretensiones formuladas en contra de ASOPAT Ltda., por las razones expuestas. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo objeto de inconformidad..FIJENSE como Agencias en Derecho la suma de Once Millones Novecientos Mil Pesos (\$11.900.000), de conformidad con los lineamientos establecidos en el Numeral 1° del ARTICULO 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de este auto. POR LA SECRETARIA procédase en los términos del artículo 366 de nuestra Codificación Procesal, liquidándose las costas de manera concentrada, | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2018 00284</b> | Ejecutivo Singular | JP ASESORIAS EN ACCIDENTES DE<br>TRANSITO SAS                      | COOMEVA E.P.S.                  | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada COOMEVA EPS, que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga dentro de su radicado 68001.31.03.001.2017.00154.01, comunicado mediante OFICIO CIRCULAR-OECCB-OF-2021-02551 del 11 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.<br>SEGUNDO: AGREGUESE AL EXPEDIENTE y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por parte de las entidades BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA, y ADRES, relacionado con las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.   | 18/08/2021 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso   | Demandante                       | Demandado                                 | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------------------|---|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br><b>2018 00363</b> | Verbal             | GEFFERSON ARLEY PINEDA<br>DUEÑAS | ASEGURADORA SOLIDARIA DE<br>COLOMBIA LTDA | Auto Interlocutorio<br>RELÉVESE del cargo de curador-ad litem al Dr. CRISTIAN ROLANDO RUIZ JAIMES, y en su lugar, DESÍGNESE como defensor público el abogado DARWIN DELGADO ANGARITA en el presente proceso, quien podrá ser notificado en el correo electrónico darwindelgadoabogado@hotmail.com, para que se notifique del auto de fecha 14 de enero de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en contra del señor aquí demandado EUSTAQUIO SOTO RAMIREZ, a fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa a su favor. Debiendo advertírsele igualmente que el cargo designado es de obligatoria aceptación, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y que el no cumplimiento del mismo le acarreará sanciones de distinto orden conforme a nuestra ley procesal. Líbrese por Secretaria la comunicación de rigor y coordínese lo pertinente....VER AUTO   | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00020</b> | Ejecutivo Singular | EDUARDO - PADILLA PORTILLA       | FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ<br>GUTIERREZ   | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado el 19 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó el embargo de los bienes de propiedad del demandado JESÚS RICARDO RIVEROS que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-00027 del conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, por cuanto tal cautela ya había sido decretada en auto del 21 de marzo de 2019 y perfeccionada con antelación, teniendo en consecuencia que la medida se encuentra debidamente perfeccionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20630807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, perteneciente al demandado JESUS RICARDO RIVEROS, con C.C. 13.505.937. Líbrese oficio en tal sentido, citando claramente las partes y el tipo de proceso. | 18/08/2021 |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                             | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|--|---------------------------------------|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br>2019 00088 | Ejecutivo Singular | MIGUEL EDGARDO - GOMEZ MEZA  | JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO        | Auto Interlocutorio<br>OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Los Patios, para que informe el trámite que se ha dado respecto de la medida de embargo de remanente decretada mediante proveído adiado el 07 de junio de 2019 (folio 25 digital), la cual fue comunicada a la autoridad judicial mencionada mediante oficio 2019-1124 del 26 de junio de 2019 (folio 30 digital), y a la que se le dio trámite por parte de esa autoridad mediante oficio 2065 recibido el 19 de julio de 2019 (folio 33 digital), donde informó que tomó nota, pero siendo el SEGUNDO remanente que se registra, e informe si en la actualidad este Despacho continua siendo el SEGUNDO en el tiempo en su proceso radicado bajo el número 2015-00072.OFICIENSE a la EPS COMFAMILIAR, a BANCOLOMBIA S.A. y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (Su radicado No. 2015-00072), con el fin de que informen a esta unidad judicial si en esas entidades se conoce alguna dirección física o electrónica del aquí ejecutado...VER AUTO                | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br>2019 00103 | Ejecutivo Singular | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO<br>HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO<br>MEOZ | COOMEVA E.P.S.                        | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada COOMEVA EPS, que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga dentro de su radicado 68001.31.03.001.2017.00154.01, comunicado mediante OFICIO CIRCULAR-OECCB-OF-2021-02551 del 11 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.  | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br>2019 00135 | Ordinario          | DAGOBERTO BERMUDEZ VALENCIA  | SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA<br>LTDA | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: RELÉVESE del cargo de curador-ad litem a la Dra. MARTHA LILIANA ARÉVALO SANCHEZ, y en su lugar, DESÍGNESE como defensor público el abogado JUAN FERNANDO ARIAS MORENO en el presente proceso, quien podrá ser notificado en el correo electrónico fernandoariasabogado@hotmail.com, para que se notifique del auto de fecha 28 de febrero de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en contra de la sociedad aquí demandada, y ejerza el derecho de contradicción y defensa de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Debiendo advertírsele igualmente que el cargo designado es de obligatoria aceptación, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y que el no cumplimiento del mismo le acarreará sanciones de distinto orden conforme a nuestra ley procesal. Lfbrese por Secretaria la comunicación de rigor y coordínese lo pertinente.<br>SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que preste colaboración a efectos de lograr materializar IVER AUTO...) | 18/08/2021 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso   | Demandante               | Demandado                | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00138</b> | Ejecutivo Singular | BIOREUMA S.A.S.          | MEDIMAS EPS SAS          | Auto Interlocutorio<br>CUDERNO 1: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído...VER AUTO. CUADERNO 2: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada MEDIMAS EPS, que por cualquier causa se llegaren a desembargar,solicitado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro de su radicado 05001-31-03-006-2019-00174-00 comunicado mediante OFICIO No.1020V remitido mediante correo del 17 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.DECLARAR desierto el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la ejecutada MEDIMAS EPS en contra del auto de fecha 30 de mayo de 2019...VER AUTO   | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00194</b> | Ordinario          | GLADYS SOFIA FRESNEDA    | LUIS CARLOS FORERO PARRA | Auto Interlocutorio<br>RELÉVESE del cargo de curador-ad litem a la Dra. DORIS RIVERA GUEVARA, y en su lugar, DESÍGNESE como defensor público el abogado EDUARDO PADILLA PORTILLA en el presente proceso, quien podrá ser notificado en el correo electrónico eduarpadilla44@hotmail.com, para que se notifique del auto de fecha 26 de julio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en contra del señor aquí demandado, y ejerza el derecho de contradicción y defensa DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Debiendo advertírsele igualmente que el cargo designado es de obligatoria aceptación, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto, so pena de sanciones de distinto orden conforme a nuestra ley procesal. Líbrese OFICIO...VER AUTO | 18/08/2021 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00276</b> | Ordinario          | ALIX SANCHEZ DE UNIGARRO | ROSELIA VERA SANDOVAL    | Auto Interlocutorio<br>PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem que ejerza el derecho de contradicción y defensa de las personas indeterminadas en el presente trámite al Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ; profesional del derecho que puede ser ubicada a través del Correo Electrónico: orestesgi59@hotmail.com.<br>ADVIERTASELE al Curador Designado que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido.<br>SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que preste colaboración a efectos de lograr materializar la efectiva intervención del curador adliten designado.   | 18/08/2021 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso | Demandante                 | Demandado           | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|----------------------------|---------------------|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00321</b> | Ordinario        | JESUS MARIA TORRADO FRANCO | JOHANA ANDREA MUÑOZ | Auto Interlocutorio<br>DESIGNAR como Curador Ad Litem que ejerza el derecho de contradicción y defensa de las personas indeterminadas en el presente trámite al Dr. DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ; profesional del derecho que puede ser ubicado a través del Correo Electrónico: diegoppaez27@hotmail.com. ADVIERTASELE al Curador Designado que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido, TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada JOHANA ANDREA MUÑOZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva. REQUIÉRASE nuevamente a la señora JOHANA ANDREA MUÑOZ DIAZ para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del resuelve del auto del 20 de octubre de 2020, relacionado con constituir un nuevo apoderado judicial para que la represente al interior del presente proceso. | 18/08/2021 |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 070**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 19 de Agosto de 2021

**ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS**

Secretaria